

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

DOMICILIO Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0341/04/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito ISA-PGA-077/18 recibido en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, el día 06 de febrero de 2018, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, (**Responsable Técnico**) designado por la empresa (**Responsable de la Contaminación**) **FLETES ASTRO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KMA0341/04/18** del sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas** mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2014, el **Responsable Técnico**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante el escrito No. ISA-PGA-164/14, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0659/04/14**, del sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, en el Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, con coordenadas X= 521,655, Y= 2,567,189 Zona 14 Q, que consistió en tratar el suelo mediante los procesos de Biorremediación por Landfarming en el sitio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, debido a la contaminación generada por el derrame accidental de 16,000 litros de diésel de un vehículo (auto tanque) propiedad del **Responsable de la Contaminación**, cuando se dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas con destino a la TAD Tula, Hidalgo**, impactando un área de **362.3 m²** y un volumen de suelo de **500.19 m³**, ocurrido el 30 de noviembre de 2013.

2. El **Responsable de la Contaminación** designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico** contó con la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**).
3. El 10 de noviembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/010033**, dirigido al **Responsable Técnico**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación mediante los procesos de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para tratar un volumen de **500.19 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**.
4. Que mediante el escrito ISA-PGA-077/18 y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 06 de febrero de 2018, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante los procesos de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0341/04/18**, en el suelo del sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.



46

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

5. El 24 de mayo de 2018, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/1064/2018** dirigido al **Responsable Técnico**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Los cromatogramas del análisis de Hidrocarburos Fracción Media correspondientes a las muestras MF-FAS-LLER-28-07 y MF-FAS-LLER-28-08 así como el cromatograma del análisis de los Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares de la muestra MF-FAS-LLER-28-08 donde indique la fecha de extracción del analito de interés para cada una de las muestras, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo referido en el numeral 4 del **RESUELVE TERCERO** del oficio **No. DGGIMAR.710/010033**.

CONSIDERANDO VI. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km. 2 de la carretera No. 83. González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, el **Responsable Técnico** no presenta los cromatogramas del análisis de Hidrocarburos Fracción Media correspondientes a las muestras MF-FAS-LLER-28-07 y MF-FAS-LLER-28-08 así como el cromatograma del análisis de los Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares de la muestra MF-FAS-LLER-28-08, donde indique la fecha de extracción del analito de interés para cada una de las muestras.

6. Mediante el escrito ISA-PGA-138/18 y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 19 de junio de 2018 y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **Responsable Técnico**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/1064/2018** de fecha 24 de mayo de 2018.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/1064/2018** con fecha 24 de mayo de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA-138/18 y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 19 de junio de 2018 lo siguiente:

"Dando cumplimiento a esta condicionante, adjunto al presente documento encontrará el informe de resultados en copia fiel del original del Muestreo Final Comprobatorio (Anexo I-Resultados Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en copia fiel del original), mismo que incluye los cromatogramas de las muestras identificadas como MF-FAS-LLER-28-07 y ME-FAS-LLER-28-08 para el análisis de Hidrocarburos Fracción Media (HFM), así como el cromatograma de la muestra

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

MF-FAS-LLER-28-07 y ME-FAS-LLER-28-08 para el análisis de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP), mismos que se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **REGULADO** presenta copia fiel del original del informe de resultados de laboratorio que incluye los cromatogramas de las muestras identificadas como MF-FAS-LLER-28-07 y ME-FAS-LLER-28-08 del análisis de Hidrocarburos Fracción Media (HFM), así como los cromatogramas de la muestras MF-FAS-LLER-28-07 y ME-FAS-LLER-28-08 del análisis de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP).

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1° del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **Responsable de la Contaminación** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/010033** de fecha 10 de noviembre de 2014.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con diésel (HFM y HAP's) de **500.19 m³**, se aplicaron los procesos de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de 500.19 m³ y el área de 362.3 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.
- IX. Que el día 17 de marzo de 2015, se realizó el MFC en el sitio **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, donde se tomaron un total de 08 (ocho) muestras simples en el sitio.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios EHS LABS DE MEXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 09 de octubre de 2012; y con las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) No. PFFA-APR-LP-RS-0007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y la toma de muestras por el C. [REDACTED] con la aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.

- XII.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.
- XIII.** Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **Antecedente 5**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68°, 69° y 77° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **500.19 m³** de suelo contaminado y un área impactada **362.3 m²** en el sitio denominado **Km. 2 de la carretera No. 83 González-Hidalgo, tramo Zaragoza-Cd. Victoria, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas**, en virtud de que el **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/010033** de fecha 10 de noviembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1328/2018

Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0341/04/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0341/04/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal del **Responsable Técnico**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0341/04/18

No. de Folio: 06622/06/18

AMR/ABCC

Página 7 de 7